

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

REFERENCE: UA Indigenous (2001-8) G/SO 214 (33-27) G/SO 214 (53-24)
COL 1/2014

23 de enero de 2014

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 24/9, 17/5, y 16/23 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación al **peligro inminente de asesinato del Sr. Flaminio Onogama Gutiérrez**, líder del pueblo indígena Embera Chamí, y **del asesinato de los Sres. Berlain Saigama Javari y Jhon Braulio Saigama**, también líderes del pueblo indígena Embera Chamí, por supuestos miembros de los “grupos armados ilegales post desmovilización” que harían presencia en la comunidad de La Esperanza, ubicada en el municipio de El Dovio, en el departamento del Valle del Cauca, en Colombia.

El Sr. Flaminio Onogama Gutiérrez y la comunidad indígena Embera Chamí se habrían opuesto abiertamente en el pasado al desarrollo de cultivos de drogas en la comunidad de la Esperanza por parte de los “grupos armados ilegales post desmovilización”, así como a la presencia de minas de cobre, oro y carbón.

Según las informaciones recibidas:

El día 1 de enero de 2014, el Sr. Berlain Saigama Javari y el Sr. Jhon Braulio Saigama, líderes del pueblo indígena Embera Chamí y sobrinos del Sr. Flaminio Onogama Gutiérrez, habrían sido acuchillados y asesinados por supuestos miembros de los “grupos armados ilegales post desmovilización”

que operan en el municipio de El Dovio. Los cuerpos de los Sres. Berlain Saigama Javari y Jhon Braulio Saigama que presentarían señas de haber sido torturados, fueron encontrados el mismo día en las veredas, el Castillo y Aguadita, respectivamente.

Se informa que el 30 y 31 de diciembre de 2013, miembros armados de los “grupos armados ilegales post desmovilización” que se encuentran operando en el área habrían entrado a la comunidad de La Esperanza buscando al Sr. Flaminio Onogama Gutiérrez. Al no encontrar al antes mencionado, los “grupos armados ilegales post desmovilización” habrían cuestionado a los Sres. Berlain Saigama Javari y Jhon Braulio Saigama por el paradero del Sr. Flaminio Onogama Gutiérrez y sus actividades en los días siguientes.

Cabe destacar que el día 2 de enero de 2014, se reportó que un grupo de individuos, identificado por testigos como miembros de los “grupos armados ilegales post desmovilización”, habrían regresado a la comunidad de La Esperanza preguntando por el paradero del Sr. Flaminio Onogama y si el anteriormente mencionado atendería al funeral de sus sobrinos, los Sres. Berlain Saigama Javari y Jhon Braulio Saigama.

Se expresa preocupación por el peligro inminente que corre el Sr. Flaminio Onogama Gutiérrez de ser asesinado y por los asesinatos y actos de tortura en contra de los Sres. Berlain Saigama Javari y Jhon Braulio Saigama. Asimismo, se expresa consternación por las alegaciones recibidas indicando que las ejecuciones de los individuos mencionados pudieran estar relacionadas con sus actividades legítimas como líderes del pueblo indígena Embera Chamí en contra del desarrollo de cultivos de drogas y minas de cobre, oro y carbón en el área.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para evitar el asesinato del Sr. Flaminio Onogama Gutiérrez, en conformidad con los estándares internacionales.

En este contexto, quisiéramos recordar que el Gobierno de Colombia tiene la obligación de proteger el derecho a la vida de todos los individuos y de adoptar todas las medidas necesarias para evitar ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias de acuerdo con el artículo 6 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 29 de Octubre 1969. Quisiéramos también destacar que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria de acuerdo con el párrafo 4 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social del 24 de mayo de 1989).

A este respecto, el Comité de Derechos Humanos ha hecho referencia al caso de *William Eduardo Delgado Páez v. Colombia* (Comunicación No. 195/1985), en el cual el derecho a la seguridad no se encuentra limitado a situaciones en las cuales la libertad se ha visto limitada. Los Estados no pueden ignorar amenazas en contra de la vida de individuos que se encuentren bajo su jurisdicción por el simple hecho de que dichas amenazas no hayan tenido a lugar en centros de detención o prisiones. Los Estados miembros se encuentran bajo la obligación de tomar medidas razonables y proporcionables que protejan a dichos individuos. Dicha conclusión fue reiterada en el caso de *Luis Asdrúbal Jiménez Vaca v. Colombia*, (CCPR/C/74/D/859/1999).

Respecto a las alegaciones recibidas sobre el asesinato y actos de tortura en contra de los Sres. Berlain Saigama Javari y Jhon Braulio Saigama, deseamos referir al Gobierno de su Excelencia al párrafo 9 del instrumento anteriormente mencionado que establece que el Gobierno deberá de proceder a una investigación inmediata y exhaustiva, de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

Asimismo, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia el artículo 12 de la Convención sobre la Tortura, el cual señala que todo Estado Parte velará por que las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura; así como el artículo 7 de la misma, el cual estipula que el Estado Parte deberá someter a los supuestos perpetradores de tortura a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. También quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia el párrafo 6 (b) de la Resolución 8/8 del Consejo de Derechos Humanos, el cual exhorta a los Estados a que “todas las denuncias de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deben ser examinadas sin dilación y de manera imparcial por las autoridades nacionales competentes y que quienes instigan, ordenan, toleran o perpetran actos de tortura, incluidos los funcionarios encargados del lugar de detención donde se determine que se ha cometido el acto prohibido, deben ser declarados responsables de sus actos y severamente castigados, y toma nota a este respecto de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principios de Estambul), que constituyen un instrumento útil en la lucha contra la tortura.”

Finalmente, quisiéramos hacer referencia a la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas que dispone en su artículo 7 que, “Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona”. Por otro lado, quisiéramos señalar que en su informe de 2013 al Consejo de Derechos Humanos en relación con el tema de las industrias extractivas y los pueblos indígenas, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas había remarcado que “Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a oponerse y a manifestar activamente su oposición a los proyectos extractivos promovidos por el Estado u otros intereses privados. Los pueblos indígenas deberían poder oponerse o

denegar su consentimiento a los proyectos extractivos sin ningún tipo de represalias o actos de violencia, o de presiones indebidas para que acepten o entablen consultas sobre los proyectos extractivos”, A/HRC/24/41, párr. 83.

En este contexto, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia al párrafo 1 de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 16/23, la cual “Condena todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y en todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los gobiernos a que respeten plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para evitar la ejecución del Sr. Flaminio Onogama Gutiérrez, así como las medidas tomadas con el fin de esclarecer el asesinato de los Sres. Berlain Saigama Javari y Jhon Braulio Saigama y llevar a los responsables ante la justicia lo antes posible.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en su nombre?
3. Por favor, sírvanse explicar las medidas adoptadas para garantizar el derecho a la vida del Sr. Flaminio Onogama Gutiérrez, así como su integridad física y psicológica.
4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación que se haya llevado a cabo respecto a los casos del asesinato de los Sres. Berlain Saigama Javari y Jhon Braulio Saigama.
5. Por favor, indiquen si se ha proporcionado compensación a los familiares de los Sres. Berlain Saigama Javari y Jhon Braulio Saigama
6. Por favor indique cuáles son las medidas específicas que se hayan adoptado para resguardar los derechos humanos de los miembros del pueblo Embera

Chamí presuntamente afectados por actividades de cultivo ilícito de drogas y la presencia de industrias mineras.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

James Anaya
Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Christof Heyns
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Juan E. Méndez
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes